

Resolución Sub Gerencial

N° 117 -2020-GRA/GRTC-SGTT

La Ing. Sub Gerente de Transporte de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional De Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N°55069-2019, el administrado OSCAR ALEJANDRO RAMIREZ SONCCO, solicita anulación de duplicado de licencia de conducir AIIIC;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de registro N°55069-2019, el administrado OSCAR ALEJANDRO RAMIREZ SONCCO, solicita eliminación del trámite de duplicado de la licencia de conducir AIIIC, que fue realizado el 24 de abril del año 2019.

Que, de conformidad con el Informe N°145-2019-GRA/GRTC-SGTT.anc, el administrado solicitó el duplicado de su licencia de conducir en fecha 01 de marzo del 2016 y así mismo procedió a recoger el duplicado de la licencia de conducir el 11 de marzo del año 2016 y de conformidad con el Sistema Nacional de Sanciones de la Municipalidad de Ilo, se verifica que el día 26 de febrero del año 2016, al usuario se le impuso la infracción M02, sin embargo, no existe fecha de firmeza en tal infracción.

Que, el administrado Oscar Alejandro Ramírez Soncco, realizó el trámite de duplicado de su licencia de conducir AIIIC el 01 de marzo del año 2016, así mismo dicho trámite concluyo de manera satisfactoria con la entrega del duplicado de su licencia de conducir el día 11 de marzo del año 2016. De conformidad con el Art. 25° del Decreto Supremo N°007-2016-MTC "No se otorgara duplicados de licencias a los solicitantes a los que se le haya impuesto la medida preventiva de retención de la licencia de conducir o a aquellos que cuenten con multas pendientes de pago o sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito, impuestas mediante actos administrativos FIRMES o que hayan agotado la vía administrativa según la información del Registro Nacional de Sanciones. (...)" (Sic.). Siendo imposible en el presente caso, anular un trámite que no cumple con los requisitos de nulidad, toda vez que al no ser firme la infracción en el momento que fue expedido el duplicado de la licencia de conducir, es un trámite completamente valido.

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial Regional N°239-2020-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro N°55069-19, sobre eliminación del trámite de duplicado de la Licencia de Conducir

Resolución Sub Gerencial

Nº 117 -2020-GRA/GRTC-SGTT

Nº H29650603 de categoría AIII-C, de don **OSCAR ALEJANDRO RAMIREZ SONCCO**.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR la notificación al administrado **OSCAR ALEJANDRO RAMIREZ SONCCO**, en cumplimiento al Art. 20 de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley Nº27444.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **31 DIC 2020**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
Abog. Wilfredo Morales Jaén
SUB-GERENTE DE TRANSPORTES TERRESTRE